

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001 3336 035 2015 00243 00                               |
| Medio de Control | Reparación Directa                                         |
| Accionante       | Pedro Julio García Plazas y otros                          |
| Accionado        | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otro |

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA ARCHIVAR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia del 1 de marzo de 2023, que declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva de una demandada, revocó el ordinal que condenó en costas, modificó otros, y confirmó en lo demás la sentencia proferida el 1 de marzo de 2023, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

*"...PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, conforme a lo expuesto en esta providencia.*

*SEGUNDO: REVOCAR el numeral SEXTO de la parte resolutive de la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en lo que respecta a la condena en costas.*

*TERCERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO y CUARTO de la sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2019, para actualizar la suma de dinero allí contenida, según el siguiente valor:*

*SEGUNDO: CONDENAR a la EPS CAPRECOM en liquidación (hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM Liquidado) a pagar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.272.079), por concepto de perjuicio material en la modalidad de daño emergente a favor de EDINSON GARCÍA PLAZAS.*

*(...)*

*CUARTO: CONDENAR a la EPS CAPRECOM en liquidación (hoy Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM Liquidado) a pagar por concepto de daño moral los siguientes valores en SMLMV:*

*(...)*

*Parágrafo. El salario mínimo mensual se liquidará con el valor vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.*

*CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.*

*QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.*

*SEXTO: ACEPTAR la renuncia del abogado Camilo Andrés Bernal Bermeo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.572, portador de la tarjeta profesional 182.264 del C. S de la J., como apoderado del PAR CAPRECOM Liquidado, para en su lugar, RECONOCER*

*personería a la abogada Diana Marcela Castellanos Solano, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.955.540, portadora de la tarjeta profesional número 310.739 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del ente fiduciario, según las facultades conferidas, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso.*

*SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo...”*

En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128d8c76159aa5a1d9ecc25ec53cfc0ad9224082cccbcebb58c6d1a5b61120**

Documento generado en 08/06/2023 06:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**